



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE PARA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. Nº

940

VALPARAÍSO, **03 ABR. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 74/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 074-2014, de fecha 31 de marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar un programa de investigación del descarte para las pesquerías de Anchoveta y Sardina común, y su fauna acompañante, para la flota artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase un programa de investigación del descarte para las pesquerías de Anchoveta y Sardina común, y su fauna acompañante, para la flota artesanal de la VIII Región, de conformidad con el Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 74/2014, contenido en Memorándum Técnico citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del programa de investigación del descarte se realizará a través del embarque de los observadores científicos, de la declaración de desembarque artesanal y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser llenadas por los patrones de las embarcaciones participantes en el programa.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Durante el desarrollo del programa de investigación no serán aplicables, a todas aquellas embarcaciones artesanales que participen de la investigación, las sanciones derivadas de la ejecución del programa de investigación, contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los armadores de las embarcaciones participantes en el programa de investigación del descarte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las embarcaciones los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas al programa de investigación.

7.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente Programa de Investigación del Descarte corresponderán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de los recursos sardina común y anchoveta.

8.- El programa de investigación del descarte regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

★ Y.A. ★
PTC/MAB

